

CONTRATO PARA LA ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA CONTABLE Y FISCAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CP. RODOLFO DURÁN MAJUL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PROFESIONISTA**" Y POR LA OTRA LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONTRATANTE**", Y POR LA OTRA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad a lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas de Sonora, publicada en el Boletín Oficial numero 49, Sección IV, Tomo CLXXXVI del Gobierno del Estado el día 16 del mes de Diciembre del año de 2010.
- II. Que la Ing. José Martín Vélez de la Rocha, tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de Coordinador General de "**LA CONTRATANTE**" representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 1 de julio del año de 2024, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y refrendado por el C. Secretario de Gobierno.
- III. Que los artículos 84 de la Ley antes referida y 1 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, publicado en el boletín oficial número 4, Sección I, Tomo CLXXXIV del Gobierno del Estado el día 12 del mes de Enero del año de 2012, le confieren entre sus facultades como ente público la de identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora.
- IV. Que la contratación del servicio consistente en asesoría e implementación del sistema contable, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025.
- V. Que el recurso para cubrir el presente contrato es de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número 33101, los cuales se encuentran debidamente autorizados, según lo establecido en el **Decreto No. 11 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2025**, publicado en el Boletín del Gobierno del Estado de Sonora y autorizados mediante oficio no. CGAYCP/0031/2025 de fecha 14 de enero de 2025, suscrito por la Lic. Alba Isabel Tapia Peña en su carácter de Coordinadora General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de Gobierno. Lo anterior quedará condicionado a la disponibilidad presupuestal prevista en los presupuestos de egresos de los ejercicios citados.
- VI. Que el presente instrumento se adjudicó derivado del procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con **los montos para la contratación de servicios, establecidos en el artículo 74 del Decreto número 11, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2025 publicado en el Boletín Oficial Edición Especial Sec. CCXIV, jueves 27 de diciembre de 2024**, según acta de dictamen, de fecha 8 de enero de 2025, mediante la cual se determina que la contratación de servicios profesionales, en

materia contable y fiscal a favor de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, ejercicio fiscal 2025, con fundamento en el Artículo 47 fracción X de la **"LAASSPES"**.

- VII.** Tiene establecido su domicilio oficial en calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas de la Colonia Centenario en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA" por conducto de su representante legal declara:

- I. Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número 892, de fecha 29 del mes de Diciembre del año de 1941, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 01, con residencia en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, México; con credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con Clave Única del Registro de Población (CURP) número [REDACTED] y Cédula Profesional número [REDACTED] que lo acredita como Contador Público.
- II. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrita(o) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]
- IV. Que tiene como giro la contaduría pública.
- V. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la asesoría y asistencia técnica en materia contable y fiscal.
- VI. Que conoce plenamente y se sujet a al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, **"LAASSPES"** y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.
- VII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, el cual se constató con la Secretaría de la Contraloría General, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la **"LAASSPES"** y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafo del artículo 70 de la **"LAASSPES"**.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina

tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transrito.

- IX. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- X. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio convencional establecido en ~~Campus Universitario de la Universidad de Sonora~~, ~~Calle 1700~~, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA. "DE LAS PARTES":

Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio consistente en asesoría, asistencia técnica y ejecución de aquellas acciones que permitan a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, cumplir con la normatividad en materia contable y fiscal, directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado. Actividades que consistirán en:

- a. Elaboración y presentación de declaraciones informativas de operaciones con tercero ante el portal del SAT, por el período de enero a diciembre, ante el portal del SAT, en tiempo y forma siempre y cuando la información nos sea remitida con cinco (5) días hábiles anteriores al vencimiento de la obligación.
- b. A solicitud por escrito de "LA CONTRATANTE" otorgar soporte asistido y de técnicas de registro CONTABLE Y PRESUPUESTAL en el sistema CONTPAQ o SACG (Desarrollado por el INDETEC) mediante opiniones específicas.
- c. Asesoría técnica en la atención de observaciones de órganos de auditoría y fiscalización: estudio técnico contable, presupuestal y fiscal de las observaciones; participación en

reuniones para el establecimiento de metodología y criterios contables en la asesoría; preparación de respuestas por escrito.

Las partes acuerdan que toda vez que las acciones contempladas en el “**inciso c**” implican trabajos especializados, que se realizarán de manera no permanente, implicarán “**Pagos adicionales**” y quedarán sujetos a cotización independiente.

Asimismo, aceptan que dentro de los servicios profesionales objeto del presente instrumento, no se incluyen, trámites, recursos, defensas, autorizaciones, exenciones, estrategias fiscales y financieras, así como beneficios derivados de estrategias fiscales o financieras, las cuales, de ser realizadas, serán motivo de convenios específicos.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

“**LA CONTRATANTE**” se compromete a pagar a “**EL PROFESIONISTA**” por los servicios objeto del presente contrato la cantidad de: \$101,589.48 (Son.- Ciento uno mil quinientos ochenta y nueve pesos 48/100 MN.) más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$16,254.32 (Son.- Diecisésis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 MN.) menos el Impuesto Sobre la Renta equivalente a \$10,158.95 (Son.- Diez mil ciento cincuenta y ocho pesos 95/100 MN) que importa la cantidad de **\$ 107,684.85 (Son.- Ciento siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 85/100 MN.)** y que deberán ser cubiertas conforme lo establece la cláusula sexta del presente instrumento.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

“**EL PROFESIONISTA**” se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento, para ello, el presente instrumento tendrá efectos retroactivos al día 1 del mes de enero del año 2025 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del año 2025;

CUARTA: CAPACIDAD y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

“**EL PROFESIONISTA**” para dar cumplimiento, se obliga a emplear para la adecuada prestación del servicio al siguiente personal debidamente experimentado y capacitado: CP. Simón Bueno Galindo y María Teresa Duran Álvarez, Contadores Públicos con 24 y 11 años de experiencia.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. DE “EL PROFESIONISTA”.

- A) Cumplir con lo referido en la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato, según las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
- B) No difundir a terceros sin autorización expresa de “**LA CONTRATANTE**” la información que le sea proporcionada inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- C) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la “LAASSP.

- D) Como empresario y patrón del personal que llegaré a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "**LA CONTRATANTE**", quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.
- E) También subsiste para "**EL PROFESIONISTA**" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente contrato.

II. DE "LA CONTRATANTE".

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias a efecto de que "**EL PROFESIONISTA**" lleve a cabo el servicio en los términos convenidos.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, de conformidad a lo señalado en la CLÁUSULA SEXTA del contrato.

SEXTA: FORMAS DE PAGO.

"**LA CONTRATANTE**" se compromete a pagar a "**EL PROFESIONISTA**" por el total del servicio materia del presente contrato el importe pactado en la **Cláusula Segunda** del presente instrumento, en los siguientes términos y condiciones:

A. PAGOS MENSUALES. Se emitirán pagos mensuales; mismos que se cubrirán a "**EL PROFESIONISTA**" previa entrega del comprobante fiscal correspondiente, siempre y cuando se anexen a éste copia de los informes correspondientes debidamente recibidos por la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas:

Mes	Importe Mensual	IVA mensual	Retención ISR mensual	Pago neto mensual
Enero	\$ 8,465.79	\$ 1,354.53	\$ 846.58	\$ 8,973.74
Febrero	\$ 8,465.79	\$ 1,354.53	\$ 846.58	\$ 8,973.74
Marzo	\$ 8,465.79	\$ 1,354.53	\$ 846.58	\$ 8,973.74
Abril	\$ 8,465.79	\$ 1,354.53	\$ 846.58	\$ 8,973.74
Mayo	\$ 8,465.79	\$ 1,354.53	\$ 846.58	\$ 8,973.74
Junio	\$ 8,465.79	\$ 1,354.53	\$ 846.58	\$ 8,973.74
Julio	\$ 8,465.79	\$ 1,354.53	\$ 846.58	\$ 8,973.74
Agosto	\$ 8,465.79	\$ 1,354.53	\$ 846.58	\$ 8,973.74
Septiembre	\$ 8,465.79	\$ 1,354.53	\$ 846.58	\$ 8,973.74
Octubre	\$ 8,465.79	\$ 1,354.53	\$ 846.58	\$ 8,973.74
Noviembre	\$ 8,465.79	\$ 1,354.53	\$ 846.58	\$ 8,973.74
Diciembre	\$ 8,465.79	\$ 1,354.53	\$ 846.58	\$ 8,973.74

Las partes convienen en que únicamente se cubrirán pagos a "**EL PROFESIONISTA**" cuando cada solicitud vaya acompañada de: el comprobante fiscal correspondiente, la validación del **C. Lic. Miguel Ángel Constantino Montalvo**, Encargado del Despacho de la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas,

copia de los informes que corresponda debidamente recibidos por "**LA CONTRATANTE**", y cualquier otro requisito que considere conveniente la "**LA CONTRATANTE**".

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "**EL PROFESIONISTA**" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "**LA CONTRATANTE**" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "**LA CONTRATANTE**" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. "**EL PROFESIONISTA**", en su caso, cubrirá únicamente los impuestos inherentes a la prestación del servicio.

OCTAVA: INFORMES.

"**EL PROFESIONISTA**" se obliga a entregar a "**LA CONTRATANTE**" por conducto del **C. Lic. Miguel Ángel Constantino Montalvo**, Encargado del Despacho de la Dirección General de Administración de "**LA CONTRATANTE**", en las oficinas ubicadas en Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas de la Colonia Centenario del municipio de Hermosillo, Sonora, los **informes** que permitan dar cumplimiento al **Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y ejercicio de los Recursos**, publicado en el Boletín Oficial del 2 de Enero de 2017.

"**LA CONTRATANTE**" notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "**EL PROFESIONISTA**" los requisitos que deberán cumplir los citados informes.

"**EL PROFESIONISTA**" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes presentados ante "**LA CONTRATANTE**" en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que la "**LA CONTRATANTE**" le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"**EL PROFESIONISTA**" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "**EL PROFESIONISTA**" deberá contar con consentimiento escrito de "**LA CONTRATANTE**".

DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

"**EL PROFESIONISTA**" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el **C. Lic. Miguel Ángel Constantino Montalvo**.

Encargado del Despacho de la Dirección General de Administración, quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan a "**EL PROFESIONISTA**".

"**LA CONTRATANTE**", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo "**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**"; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "**EL PROFESIONISTA**".

Cuando por causas imputables a "**EL PROFESIONISTA**", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "**EL PROFESIONISTA**" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "**EL PROFESIONISTA**" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "**EL PROFESIONISTA**" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA PRIMERA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".
"EL PROFESIONISTA" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato.
- B. Emplear para la prestación al personal capacitado, que cumpla con los requisitos y calidad de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "**LA CONTRATANTE**".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "**LA CONTRATANTE**", excepto gastos de viaje, viáticos, transporte, entre otros.
- D. Responder por los servicios prestados, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia, siempre y cuando sean imputables a él.
- E. Responder por posibles vicios ocultos en el servicio, imputables al profesionista, durante un año a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, en el caso de que los servicios ocultos sean imputables al profesionista, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por "**LA CONTRATANTE**".

- F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, y sea causal imputable al profesionista, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- G. Informar a "**LA CONTRATANTE**" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la "**LA CONTRATANTE**", será motivo de cotización adicional por "**EL PROFESIONISTA**", así como el evitar un perjuicio a la misma, también será motivo de cotización adicional.
- H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "**LA CONTRATANTE**", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

EL PROFESIONISTA se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación imputable a "**EL PROFESIONISTA**" que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "**EL PROFESIONISTA**" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "**LA CONTRATANTE**".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "**EL PROFESIONISTA**" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "**LA CONTRATANTE**", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al 54 fracción II, de la "**LAASSPES**" y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; se exceptúa de la obligación de presentar garantía de cumplimiento de contrato, al contar con experiencia y antecedentes de ser un prestador de servicios cumplido, además de que el objeto del contrato es la prestación de servicio contable y fiscal que se sitúa en el supuesto establecido en el artículo 54 fracción II de la "**LAASSPES**", en relación con el artículo 47 fracción X de la misma "**LAASSPES**".

DÉCIMA CUARTA: REGULACIÓN.

El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, "**LAASSPES**".

Las partes acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurran causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en la que se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 59 de la LAASSP, 94 y 95 del Reglamento de la misma, así como de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en **"LA COMISIÓN"** si incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de la prestación del servicio objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital por un monto equivalente al 10% (por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe del servicio no proporcionado oportunamente sin incluir el impuesto al valor agregado, dichas penas no deberán exceder el 10% (por ciento) del monto total del presente contrato antes de IVA, una vez que se actualice este supuesto **"LA COMISIÓN"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: DEDUCCIONES.

Se estipula un 10% (diez por ciento) correspondiente a deducciones por concepto del pago de la prestación del servicio, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROFESIONISTA"** respecto a los conceptos que integran el presente contrato, porcentaje que no podrá ser superior al estipulado al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato antes de IVA, por lo que, una vez que las deducciones realizadas por la **"LA COMISIÓN"** superen el monto correspondiente a la garantía de cumplimiento, será motivo de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

- A. Cuando la suspensión sea temporal, "**LA CONTRATANTE**" informará inmediatamente a "**EL PROFESIONISTA**" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique.
- B. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "**LA CONTRATANTE**" a "**EL PROFESIONISTA**".
- Cuando "**LA CONTRATANTE**" ordene la suspensión por causas no imputables a "**EL PROFESIONISTA**", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.
- C. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "**EL PROFESIONISTA**" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "**EL PROFESIONISTA**" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "**LA CONTRATANTE**" pagará a "**EL PROFESIONISTA**" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "**LA CONTRATANTE**" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "**EL PROFESIONISTA**" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "**LA CONTRATANTE**" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "**EL PROFESIONISTA**", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "**EL PROFESIONISTA**" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "**EL PROFESIONISTA**" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **10 días naturales** a partir de la solicitud de "**LA CONTRATANTE**".
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "**EL PROFESIONISTA**" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **10 días naturales** posteriores a la notificación de "**LA CONTRATANTE**".
- E. Si "**EL PROFESIONISTA**" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si "**EL PROFESIONISTA**" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si "**EL PROFESIONISTA**" se declara en quiebra o suspensión de pagos.

- H. Si "**EL PROFESIONISTA**" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- I. Si "**EL PROFESIONISTA**" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "**LA CONTRATANTE**" durante la vigencia del contrato.
- J. Si se detecta que "**EL PROFESIONISTA**" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- K. Si el tiempo de respuesta de "**EL PROFESIONISTA**", a más de dos requerimientos por escrito de "**LA CONTRATANTE**", relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- L. Si "**EL PROFESIONISTA**" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- M. Si "**EL PROFESIONISTA**" no proporciona a "**LA CONTRATANTE**" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- N. En general por el incumplimiento por parte de "**EL PROFESIONISTA**", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "**EL PROFESIONISTA**", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "**LA CONTRATANTE**", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "**LA CONTRATANTE**" comunicará por escrito a "**EL PROFESIONISTA**", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "**LA CONTRATANTE**" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. "**EL PROFESIONISTA**" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"**LA CONTRATANTE**" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "**EL PROFESIONISTA**" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "**EL PROFESIONISTA**" en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en que se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "**EL PROFESIONISTA**", y servirá

de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos.

Desde el momento en que **"LA CONTRATANTE"** haya comunicado a **"EL PROFESIONISTA"** las razones imputables al mismo profesionista, que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a **"EL PROFESIONISTA"**, **"LA CONTRATANTE"** queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea **"EL PROFESIONISTA"** sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea **"EL PROFESIONISTA"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 81 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el diverso 47 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA CONTRATANTE"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROFESIONISTA"** ni **"LA CONTRATANTE"**, podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de **"LA CONTRATANTE"** por lo que **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

VIGÉSIMA PRIMERA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"** así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los

representantes de las partes que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo, las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROFESIONISTA"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

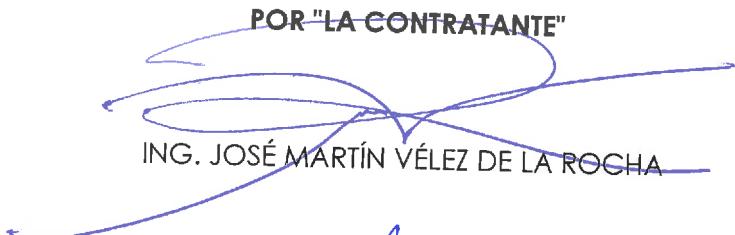
Si perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 23 DEL MES ABRIL DEL AÑO DE 2025.

POR "EL PROFESIONISTA"


CP. RODOLFO DURÁN MAJUL

POR "LA CONTRATANTE"


ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


LIC. MIGUEL ÁNGEL CONSTANTINO MONTALVO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción I, 27 y demás relativos de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Sonora, que establece que, se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, elaboró esta versión pública del "Contrato de asesoría y asistencia técnica en materia contable y fiscal", suscrito con la empresa RODOLFO DURAN MAJUL, conforme a lo señalado en el artículo 47 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.